

factura 6742

se considerará el tiempo efectivamente trabajado aplicando la escala respectiva de período largo.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES ESPECIALES Y SANCIONES.

1. La persona que presente cuenta de gastos con lo cual pretenda justificar un gasto no efectuado o gira no realizada, dará lugar a la correspondiente sanción.
2. Bajo ningún concepto, circunstancia o situación, los viáticos o gastos de viaje se utilizarán para reconocer sobresueldos o compensación por trabajos ordinarios o extraordinarios; el funcionario que autorice y el empleado que recibiere será responsable por la comisión de tales actos y se les aplicarán las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de devolver los valores indebidamente percibidos.
3. Cuando a un funcionario, empleado o contratista la Superintendencia de Alianza Público Privada, le asigne un vehículo para realizar una misión oficial, deberá asegurarse del uso adecuado del vehículo dentro de los horarios establecidos (permiso de salida del vehículo, respetar las horas de uso, tener licencia vigente, llevar control de Km. y combustible).
4. Las tablas para la asignación de viáticos consignadas en el presente Reglamento, estarán sujetas a una revisión periódica a efecto de ajustarlas al costo de vida en cada zona geográfica.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA.

El presente Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Representación, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.
COMUNÍQUESE.

ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA
SUPERINTENDENTE

JANETH BOGRÁN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 90-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según los Decretos Ejecutivos No. PCM-067-2011 y PCM-068-2011 de fechas dieciséis y dieciocho de octubre del presente año aprobados por el Presidente de la República con consejo de Ministros, mediante los cuales se ha declarado estado de emergencia regional focalizada en la zona Sur del país y ampliada a todas las zonas afectadas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que un sistema de baja presión al Norte de Honduras, ha transportado humedad del Pacífico al territorio nacional la cual al interactuar con las montañas, ha generado condiciones de cielos nublados, lluvias, chubascos y actividad eléctrica, provocando además la saturación de suelos e inundaciones en la zona Sur del país, específicamente en los departamentos de Choluteca y Valle.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno climatológico de baja presión que afecta actualmente el país ha provocado humedad y reflujo de agua, generando inundaciones también en la zona Central, Sur Occidental y Oriental y está afectando otras zonas en el resto del territorio nacional, en virtud de lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias para responder y atender las necesidades surgidas a nivel nacional siendo incluso

pertinente ampliar la declaración de estado de emergencia aprobado en el Decreto Ejecutivo Número PCM-067-2011.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto es potestad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, y para realizar inversiones requeridas o necesarias para atender la emergencia nacional. Asimismo dispone que también aplica al Crédito Público, por lo que las normas que dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y por aquellas disposiciones legales que aprueben operaciones específicas como es el caso de la emergencia nacional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de avales, fianzas o garantías requerirá en primera instancia de la autorización del Presidente de la República y posteriormente por parte del Congreso Nacional y que para su formalización será competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas establecer las condiciones bajo las cuales se otorgarán estas transacciones financieras principalmente con el Sistema Bancario Nacional.

PORTANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas para contratar con el Sistema Bancario Nacional una línea de crédito hasta por un monto de Seiscientos Millones de Lempiras (L.600,000,000.00) y el otorgamiento de las garantías exigidas, con el fin de atender las obras de emergencia, amparadas en los Decretos Ejecutivos PCM-067-2011 y PCM-068-2011, incorporando la respectiva partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO 2.- Facultar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que los recursos contratados por medio de la Línea de Crédito relacionado en el Artículo precedente sean administrados mediante el establecimiento de un Fideicomiso con un Banco Fiduciario del Sistema Bancario Nacional, con el fin de garantizar el uso eficiente y transparente de dichos recursos.

ARTÍCULO 3.- La ejecución del Fideicomiso será administrada por un Comité Técnico integrado por un representante de:

- 1) Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), quien lo presidirá;
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 3) Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras;
- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTR-VV).

- 5) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 6) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); y,
- 7) Congreso Nacional;
- 8) Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y,
- 9) Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción (CHICO).

Los representantes referidos en los numerales 7), 8) y 9) actuarán en su condición de observadores.

En la ejecución de las obras, preferentemente deberá contratarse mano de obra local de cada Municipio en donde se ejecute la misma y de acuerdo a las especificaciones especiales dictadas para cada proyecto.

ARTÍCULO 4.- El Comité Técnico publicará en forma continua de manera electrónica en el sitio Web del Poder Ejecutivo el Nombre del Proyecto, Ubicación, Monto, Descripción Técnica, Estructura de Costo y Ejecutor y Supervisor de las obras de emergencia, amparadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes octubre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG